

FISCALIA DE MENORES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EXPEDIENTE nº . del Art. 5 .3 párrafo 3º EOMF.

DECRETO DEL ILMA. SR. FISCAL DOÑA MARTA VALCARCE LOPEZ

Sevilla a lunes, 25 de abril de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoan en virtud del general conocimiento de la llegada a la provincia de Sevilla de MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADOS que huyen de la Guerra de Ucrania buscando refugio ante el conflicto bélico en terceros países.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española establece:

Artículo 39

1.- Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

4.- Los niños gozaran de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 124

1.- El Ministerio fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados.

SEGUNDO.- El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece:

Artículo 1: El Ministerio fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados.

Artículo 3, apartado séptimo: El Ministerio Fiscal, para el cumplimiento de las misiones establecidas en el artículo 1, le corresponde asumir, o en su caso, promover, la representación y defensa en juicio y fuera de el, de quienes por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no pueden actuar por si mismos, así como promover la constitución de los organismos tutelares, que las leyes civiles establezcan y formar parte de aquellos otros que tengan por objeto la protección y defensa de menores y desvalidos.

TERCERO: La ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor dispone:

Artículo 3: Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte,

especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

La presente Ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a las personas menores de edad, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de los que España sea parte y, especialmente, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989.

Los poderes públicos garantizarán el respeto de los derechos de los menores y adecuarán sus actuaciones a la presente Ley y a la mencionada normativa internacional.

Artículo 14: Las autoridades y servicios públicos tienen obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor, o cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal.

Artículo 14 bis: 1. Cuando la urgencia del caso lo requiera, sin perjuicio de la guarda provisional a la que se refiere el artículo anterior y el artículo 172.4 del Código Civil, la actuación de los servicios sociales será inmediata.

2. La atención en casos de urgencia a que se refiere este artículo no está sujeta a requisitos procedimentales ni de forma, y se entiende en todo caso sin perjuicio del deber de prestar a las personas menores de edad el auxilio inmediato que precisen.

CUARTA.- El Código Civil en su artículo 174 señala al Ministerio Fiscal una obligación legal consistente en el control superior de la entidad pública con competencia en materia de menores, así como ejercitando la vigilancia de todo lo relativo a menores.

QUINTO.- la Instrucción 3/2008 de 30 de julio de 2008, de la Fiscalía General del Estado, sobre el Fiscal de Sala Coordinadora de Menores y las secciones de menores, en relación con la circular 3/1984 instrucción 2/1986, instrucción 3/1988 instrucción 2/1993 consulta 8/1997 consulta 1/1998 circular 1/2001 instrucción 3/2005 instrucción 2/2006 e instrucción 1/2007, que recogen la doctrina de la Fiscalía General del Estado en materia de protección y derechos fundamentales de menores, establecen que el fiscal debe mantener una posición extraordinariamente activa desde el punto de vista preprocesal en defensa de los derechos de los menores, adoptando inmediatamente las decisiones necesarias para la incoación de las diligencias de investigación oportunas en aplicación de lo dispuesto en los arts. 5 EOMF y 773.2 LECrim.

Por todo ello resuelvo:

Llevar a cabo la incoación por Decreto de las presentes actuaciones que serán registradas en el libro correspondiente y practíquense las siguientes diligencias:

I .- En virtud de lo dispuestos en el Artículo 215 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, relativo al Registro de Menores Extranjeros No Acompañados apartado 3 que establece :

*3. Para garantizar la exactitud e integridad del Registro, el Ministerio Fiscal podrá requerir a los Servicios Públicos de Protección de Menores, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías autonómicas, Policías locales, Instituciones Sanitarias y a cualquier otra entidad pública o privada, la remisión de cuantos datos obren en su poder sobre menores extranjeros no acompañados. Dichos datos serán remitidos a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil para la actualización del Registro.*

Y de lo dispuesto en el art. el Artículo 13. de la LO 1/1996 que establece como obligaciones de los ciudadanos que:

*1. Toda persona o autoridad, especialmente aquellas que por su profesión, oficio o actividad detecten una situación de riesgo o posible desamparo de una persona menor de edad, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.*

Procede librar oficio al Servicio Público de Protección de Menores de Sevilla, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de Sevilla, Policía adscrita de la Junta de Andalucía en Sevilla, Diputación provincial de Sevilla, para que lo haga llegar a todos los ayuntamientos, policías locales y servicios sociales de los municipios, al delegado del gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, para que lo haga llegar a delegación provincial del SAS, y de educación, y a las ONG y entidades de trabajo con refugiados, ACNUR, CEPAIM, CRUZ ROJA, ACCEM, CEAR, de la provincia de Sevilla para poner en su conocimiento que tienen **la inexcusable obligación legal** de comunicar con la policía, en cuanto los MENORES NO ACOMPAÑADOS de familiares biológicos, o tutores legales lleguen a la provincia de Sevilla, a través de comunicación remitida al correo electrónico [sevilla.ucrifg4@policia.es](mailto:sevilla.ucrifg4@policia.es), o [sevilla.menas@policia.es](mailto:sevilla.menas@policia.es) para que por el CNP se proceda a su registro conforme al Artículo 215 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, relativo al Registro de Menores Extranjeros No Acompañados apartado 3), debiendo de facilitar los siguientes datos:

1.- Cuantos datos aporte el propio menor sobre su filiación, edad, nacionalidad y última residencia, así como cuanta documentación de su país de origen o nacional se disponga sobre su identificación: datos de padre, madre

tutores o acogedores en su país de origen, así como teléfonos, correos electrónicos, o formas de contacto con los mismos.

2- Documentación en que se especificará el centro de protección de menores o de acogida donde se ha entregado o se entregará al menor, así como el organismo público u organización no gubernamental, fundación o entidad pública de protección de menores a quien se hubiera encomendado su custodia provisional.

En caso de que sean personas físicas, datos de los guardadores que se van a ocupar provisionalmente de los menores, aportando copias de DNI, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto con los mismos.

Cuando los menores vayan a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer su reagrupación con su familia biológica y/o el regreso a su país de origen o procedencia.

II .- Una vez recabada la información sobre los menores de nacionalidad ucraniana que lleguen a la provincia de Sevilla, se procederá de la siguiente manera:

1.- Los agentes de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras procederán a la inscripción de los menores ucranianos en el registro de MENORES NO ACOMPAÑADOS, como "menores de riesgo", conforme a lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, haciendo constar, además, expresamente en el mismo en los casos de guardadores personas físicas, en virtud de lo dispuesto en el apartado l) del artículo citado, los datos de identidad de los mismos adjuntando copias de DNI, dirección, teléfono y correo electrónico, y documento firmado por los guardadores en que conste la advertencia de que estos datos pueden ser facilitados a terceros siempre con el exclusivo fin de la comprobación de la situación del menor y control de su paradero, así como para la localización por su padres o familiares biológicos.

En los casos en que los menores vayan a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción y ofrecer su compromiso de favorecer el regreso con su familia biológica y/o a su país de origen o procedencia.

2.- Los agentes de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras comprobarán que los guardadores de hecho carecen de antecedentes penales y, que las personas físicas que se hacen cargo de la guarda provisional de los menores, no se encuentran inscritos en el registro central de delincuentes sexuales.

3.- El listado de los menores ucranianos no acompañados registrados con los datos anteriormente referidos serán remitidos por los

agentes del CNP, Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, a la fiscalía de menores de Sevilla.

4.- Los datos de identidad y origen de los menores, con indicación de que se encuentran en la provincia de Sevilla, serán facilitados a la Embajada/Consulado de Ucrania por la Fiscalía de Sevilla indicando que podrán dirigirse a la Fiscalía de Sevilla para la obtención de la información que precisen sobre localización de los menores y obtener información sobre su situación

5.- Por la Fiscalía de Sevilla, una vez recibida la información policial referente a estos menores, se incoará un expediente de riesgo por cada menor o grupo de hermanos, se procederá a solicitar informes sociales de las familias guardadoras y, en caso de ser estos favorables, el fiscal podrá plantear ante los juzgados de familia, si es lo más beneficioso para el menor, la constitución de judicial de la guarda prevista en el Artículo 237 del Código Civil, hasta que se constituya la medida de protección más adecuada, o se arbitre un procedimiento específico para la protección de dichos menores por las autoridades nacionales o autonómicas, solicitando, si procediera, se otorguen judicialmente facultades tutelares a los guardadores en aras a la inmediata escolarización y a la cobertura de las necesidades sanitarias de los menores. Todo ello sin perjuicio de que la autoridad judicial pueda requerir al guardador de hecho para que informe de la situación de la persona y los bienes, o establezca las medidas de control y vigilancia que considere oportunas o que, tal como prevé la Ley, pueda constituir un acogimiento temporal, siendo acogedores los guardadores.

5.- Todas las actuaciones se realizarán sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Junta de Andalucía como entidad pública de protección de los menores en Andalucía y de los procedimientos o protocolos específicos que se arbitren para los menores ucranianos en este territorio, solicitando a la autoridad judicial que la medida de guarda provisional tenga , por tanto, carácter temporal en tanto se arbitren procedimientos específicos de protección por las autoridades competentes.

Lo manda y firma S. Ilma.

Fdo: Marta Valcarce López

FISCALIA DE MENORES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EXPEDIENTE nº 1/22 del Art. 5 .3 párrafo 3º EOMF.

DECRETO DEL ILMA. SR. FISCAL DOÑA MARTA VALCARCE LOPEZ

Sevilla a lunes, 25 de abril de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 9 de marzo de 2022 se dicto en las presentes actuaciones decreto por el que se acordaba poner en conocimiento de diferentes entidades, organizaciones, ONG, y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado la **obligación legal** de comunicar a la policía, UCRIF grupo IV, la llegada de MENORES UCRANIANOS NO ACOMPAÑADOS de familiares biológicos, o tutores legales a la provincia de Sevilla, para que por el CNP se proceda a su registro conforme al Artículo 215 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, relativo al Registro de Menores Extranjeros No Acompañados apartado 3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2022, se publicaba en el BOE la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, en desarrollo de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo Europeo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.

SEGUNDO.- La citada orden tiene por finalidad regular normas complementarias para el reconocimiento individual de la protección temporal de las personas afectadas por el conflicto en Ucrania a las que se refieren la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, con el efecto de que se inicie la protección temporal, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la mencionada decisión.

TERCERO.- Conforme al art. 2 de la citada orden en el caso de los menores de 18 años que estén acompañados por algún adulto, la solicitud de protección temporal será presentada por la persona responsable de aquellos, mediante comparecencia personal ante funcionarios de la Dirección General de la Policía, en los centros de acogida, recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o, en su caso, ante las comisarías de policía que se determinen.

CUARTO.- la Instrucción 3/2008 de 30 de julio de 2008, de la Fiscalía General del Estado, sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las secciones de menores, en relación con la circular 3/1984 instrucción 2/1986, instrucción 3/1988 instrucción 2/1993 consulta 8/1997 consulta 1/1998 circular 1/2001 instrucción 3/2005 instrucción 2/2006 e instrucción 1/2007, recogen la doctrina de la Fiscalía General del Estado en materia de protección y derechos fundamentales de menores, y establecen que el fiscal debe mantener una posición extraordinariamente activa desde el punto de vista preprocesal en defensa de los derechos de los menores.

POR TODO ELLO RESUELVO:

Librar oficio COMPLEMENTARO DEL DICTADO EL 9 DE MARZO al Servicio Público de Protección de Menores de Sevilla, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de Sevilla, Policía adscrita de la Junta de Andalucía en Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, para que lo haga llegar a todos los ayuntamientos, policías locales y servicios sociales de los municipios, al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, para que lo haga llegar a delegación provincial del SAS, y de educación, y a las ONG y entidades de trabajo con refugiados, ACNUR, CEPAIM, CRUZ ROJA, ACCEM, CEAR, de la provincia de Sevilla para poner en su conocimiento que, el mismo día que se proceda al registro efectivo de los menores no acompañados procedentes de Ucrania, en los términos expuestos en el decreto citado de 9 de marzo, conforme al Artículo 215 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, se facilite en la misma comparecencia en la sede policial, que los menores Ucranianos puedan pasar al grupo I de la UCRIF de Sevilla para que, en su nombre, puedan formular sus guardadores si lo desean la solicitud de protección temporal en los términos establecidos de la orden PCM/169/2022, de 9 de marzo conforme se prevé en el art. 2 .4 de la misma.

Lo manda y firma SS. Ilma.

Fdo: Marta Valcarce López

FISCALIA DE MENORES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EXPEDIENTE nº . del Art. 5 EOMF.

DECRETO DEL ILMA. SR. FISCAL DOÑA MARTA VALCARCE LOPEZ

Sevilla a lunes, 25 de abril de 2022

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoan en virtud de haber recibido oficio de la brigada provincial de Extranjería y Fronteras de Sevilla referente a:

Nombre

apellidos

fecha de nacimiento

nº de pasaporte (indicando si es por exhibición del original a la policía o POR fotocopia)

MENOR DE EDAD DE NACIONALIDAD UCRANIANA que ha llegado a nuestro país NO ACOMPAÑADO huyendo de la Guerra de Ucrania buscando refugio ante el conflicto bélico en terceros países.

SEGUNDO.- El referido menor ha comparecido en la dependencias policiales en compañía de :

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Domicilio:

que manifiesta/n ser su/s guardador/es de hecho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española establece:

Artículo 39

1.- Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

4.- Los niños gozaran de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 124

1.- El Ministerio fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados.

SEGUNDO.- El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece:

Artículo 1: El Ministerio fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados.

Artículo 3, apartado séptimo: El Ministerio Fiscal, para el cumplimiento de las misiones establecidas en el artículo 1, le corresponde asumir, o en su caso, promover, la representación y defensa en juicio y fuera de el, de quienes por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no pueden actuar por si mismos, así como promover la constitución de los organismos tutelares, que las leyes civiles establezcan y formar parte de aquellos otros que tengan por objeto la protección y defensa de menores y desvalidos.

TERCERO: La ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor dispone:

Artículo 3: Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

La presente Ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a las personas menores de edad, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de los que España sea parte y, especialmente, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989.

Los poderes públicos garantizarán el respeto de los derechos de los menores y adecuarán sus actuaciones a la presente Ley y a la mencionada normativa internacional.

Artículo 14: Las autoridades y servicios públicos tienen obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor, o cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal.

Artículo 14 bis: 1. Cuando la urgencia del caso lo requiera, sin perjuicio de la guarda provisional a la que se refiere el artículo anterior y el artículo 172.4 del Código Civil, la actuación de los servicios sociales será inmediata.

2. La atención en casos de urgencia a que se refiere este artículo no está sujeta a requisitos procedimentales ni de forma, y se entiende en todo caso sin perjuicio del deber de prestar a las personas menores de edad el auxilio inmediato que precisen.

CUARTA.- El Código Civil en su artículo 174 señala al Ministerio Fiscal una obligación legal consistente en el control superior de la entidad pública con competencia en materia de menores, así como ejercitando la vigilancia de todo lo relativo a menores.

QUINTO.- la Instrucción 3/2008 de 30 de julio de 2008, de la Fiscalía General del Estado, sobre el Fiscal de Sala Coordinadora de Menores y las secciones de menores, en relación con la circular 3/1984 instrucción 2/1986, instrucción 3/1988 instrucción 2/1993 consulta 8/1997 consulta 1/1998 circular 1/2001 instrucción 3/2005 instrucción 2/2006 e instrucción 1/2007, que recogen la doctrina de la Fiscalía General del Estado en materia de protección y derechos fundamentales de menores, establecen que el fiscal debe mantener una posición extraordinariamente activa desde el punto de vista preprocesal en defensa de los derechos de los menores, adoptando inmediatamente las decisiones necesarias para la incoación de las diligencias de investigación oportunas en aplicación de lo dispuesto en los arts. 5 EOMF y 773.2 LECrim.

Por todo ello resuelvo:

Llevar a cabo la incoación por Decreto de las presentes actuaciones que serán registradas en el libro correspondiente y practíquense las siguientes diligencias:

1.- librar oficio al Servicio Público de Protección de Menores de Sevilla informando de la presencia del referido menor en nuestra provincia.

2- Solicitar a los guardadores de hecho que aporten a esta fiscalía por escrito que harán llegar a través de correo email dirigido a la dirección: [menores.fiscaliasevilla.jus@juntadeandalucia.es](mailto:menores.fiscaliasevilla.jus@juntadeandalucia.es)

a) Cuantos datos les pueda aportar el propio menor sobre su filiación, edad, nacionalidad y última residencia, así como cuanta documentación de su país de origen o nacional se disponga sobre su identificación: datos de padre, madre tutores o acogedores en su país de origen, así como teléfonos, correos electrónicos, o formas de contacto con los mismos.

b) Certificado de empadronamiento colectivo de las personas que residen en su domicilio, copias de DNI de las mismas, y certificados de antecedentes penales de todas las personas mayores de edad que convivan en el domicilio.

4.- Comunicar a Embajada/Consulado de Ucrania la presencia en nuestra provincia del menor referido indicando que podrán dirigirse a la Fiscalía de Sevilla para la obtención de la información que precisen sobre localización de los menores y su situación

5.- Oficiar a los servicios sociales del municipio donde radica el domicilio actual de el menor a fin de que emitan informe referente a la situación y referencias familiares de los acogedores de hecho conforme los extremos que en documento aparte se acompaña.

6.- Una vez cumplimentadas todas las diligencias acordadas se resolverá, sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Junta de Andalucía como entidad pública de protección de los menores en Andalucía y de los procedimientos o protocolos específicos que se arbitren para los menores ucranianos en este territorio.

Lo manda y firma SS. Ilma.

Fdo: Marta Valcarce López



# INFORME DE APROXIMACION

(A ELABORAR PARA LA FISCALIA DE PROTECCION DE MENORES POR LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS REFERENTE A MENOR UCRANIANO NO ACOMPAÑADO RESIDIENDO CON GUARDADORES DE HECHO)

## DATOS DEL MENOR

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>APELLIDOS</b>              |  |
| <b>NOMBRE</b>                 |  |
| Fecha de nacimiento:          |  |
| Domicilio en Ucrania:         |  |
| Teléfono (del menor):         |  |
| GUARDADOR (datos y teléfono)  |  |
| GUARDADORA (datos y teléfono) |  |

## COMPOSICION FAMILIA GUARDADORA:

| NOMBRE Y APELLIDOS | FECHA NAC. | SITUACION LABORAL |
|--------------------|------------|-------------------|
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |

## ASPECTOS FAMILIA GUARDADORA

COMPOSICION FAMILIA GUARDADORA (monoparental/reconstituida...):

ANTECEDENTES FAMILIA GUARDADORA:

DINAMICA FAMILIA GUARDADORA (funcional/disfuncional):

UBICACION DOMICILIO FAMILIA GUARDADORA Y ENTORNO DE LA MISMA:

RED DE APOYO FAMILIA GUARDADORA (social/pública):

DATOS DE SALUD QUE INFLUYAN EN LA DINÁMICA DE LA FAMILIA GUARDADORA:

SITUACIÓN ECONÓMICA:

REUNE LA VIVIENDA CONDICIONES ADECUADAS

SI  NO

Especificar (en caso negativo):

TIENEN EXPEDIENTE PREVIO EN SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

SI  NO

Especificar:

HAN SOLICITADO AYUDAS EN SERVICIOS SOCIALES

SI  NO

Especificar:

HAY PROBLEMAS SOCIALES EN LA UNIDAD FAMILIAR

SI  NO

Especificar:

ANTECEDENTES PENALES DE ALGUN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR

CONSIDERACION SOCIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR (integración socio-comunitaria)

**ESCOLARIZACION/FORMACION DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE LOS GUARDADORES**

NOMBRE DEL CENTRO AL QUE ACUDEN:

NIVEL ACADÉMICO (rendimiento-absentismo)

**COBERTURA SANITARIA**

**INFORMES POLICIALES DE REFERENCIA DE LA FAMILIA ACOGEDORA  
(Policía Local, Policía Nacional y Guardia Civil)**

**OBSERVACIONES**

Sevilla, a ..... de ..... de dos mil veintidós.



# INFORME DE APROXIMACION

(A ELABORAR PARA LA FISCALIA DE PROTECCION DE MENORES POR LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS REFERENTE A MENOR UCRANIANO NO ACOMPAÑADO RESIDIENDO CON GUARDADORES DE HECHO)

## DATOS DEL MENOR

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>APELLIDOS</b>              |  |
| <b>NOMBRE</b>                 |  |
| Fecha de nacimiento:          |  |
| Domicilio en Ucrania:         |  |
| Teléfono (del menor):         |  |
| GUARDADOR (datos y teléfono)  |  |
| GUARDADORA (datos y teléfono) |  |

## COMPOSICION FAMILIA GUARDADORA:

| NOMBRE Y APELLIDOS | FECHA NAC. | SITUACION LABORAL |
|--------------------|------------|-------------------|
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |
|                    |            |                   |

## ASPECTOS FAMILIA GUARDADORA

COMPOSICION FAMILIA GUARDADORA (monoparental/reconstituida...):

ANTECEDENTES FAMILIA GUARDADORA:

DINAMICA FAMILIA GUARDADORA (funcional/disfuncional):

UBICACION DOMICILIO FAMILIA GUARDADORA Y ENTORNO DE LA MISMA:

RED DE APOYO FAMILIA GUARDADORA (social/pública):

DATOS DE SALUD QUE INFLUYAN EN LA DINÁMICA DE LA FAMILIA GUARDADORA:

SITUACIÓN ECONÓMICA:

REUNE LA VIVIENDA CONDICIONES ADECUADAS

SI  NO

Especificar (en caso negativo):

TIENEN EXPEDIENTE PREVIO EN SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

SI  NO

Especificar:

HAN SOLICITADO AYUDAS EN SERVICIOS SOCIALES

SI  NO

Especificar:

HAY PROBLEMAS SOCIALES EN LA UNIDAD FAMILIAR

SI  NO

Especificar:

ANTECEDENTES PENALES DE ALGUN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR

CONSIDERACION SOCIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR (integración socio-comunitaria)

**ESCOLARIZACION/FORMACION DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE LOS GUARDADORES**

NOMBRE DEL CENTRO AL QUE ACUDEN:

NIVEL ACADÉMICO (rendimiento-absentismo)

**COBERTURA SANITARIA**

**INFORMES POLICIALES DE REFERENCIA DE LA FAMILIA ACOGEDORA  
(Policía Local, Policía Nacional y Guardia Civil)**

**OBSERVACIONES**

Sevilla, a ..... de ..... de dos mil veintidós.